

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA CONSISTENTE EN EL CAMBIO DE DOS PRECEPTOS DEL ARTICULADO DE LAS NORMAS DE PLANEAMIENTO GENERAL, EN EL TM DE CÁRTAMA

(Expte. EA/MA/02/24)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento interno la directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponde a ésta el ejercicio de las competencias de materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de la ahora Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las atribuciones previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico que se evalúa, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la innovación que se evalúa es el cambio de dos preceptos del articulado de las normas del planeamiento general del PGOU de Cártama. En concreto, se contempla la modificación del artículo 90, de forma que se flexibiliza la implantación de usos dentro de parcelas no residenciales, permitiendo la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 1/11	

coexistencia de usos terciarios y compatibles. Se mantiene en cambio la obligación de observar la intensidad de los usos en las parcelas residenciales, ya que un cambio de uso exclusivo en una parcela así calificada inserta en un entorno residencial sí puede provocar una disrupción en su entorno inmediato, por lo que se modifica la redacción aludiendo a la calificación de la concreta parcela y no al uso residencial del área o sector en la que se encuentre inserta.

Se modifica, asimismo, el artículo 91 bis en la redacción de la letra t, que regula el uso deportivo con carácter dominante, pudiendo los usos compatibles ocupar una superficie máxima de la parcela del 30%, si se desarrollan en edificaciones independientes o una edificabilidad máxima del 30% del total, si se desarrollan en un conjunto edificatorio mixto.

La modificación del articulado de las normas urbanísticas del texto refundido del planeamiento vigente en Cártama se subsume en el supuesto contemplado en el artículo 5.2 f) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo por tanto una modificación menor, dado que entraña cambios en las características de un plan ya aprobado sin constituir variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas de su cronología pero produce diferencias en los efectos previstos. En consecuencia, se incardina en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y por lo tanto, le corresponde someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 12 de enero de 2024 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Cártama en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación con carácter de modificación de varios artículos de las normas urbanísticas del texto refundido del planeamiento vigente, acompañándose documentación con el contenido exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Analizada la documentación presentada, con fecha 9 de mayo de 2024 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación emite un requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Cártama dado que la documentación técnica aportada no incluye todos los contenidos mínimos exigidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Consecuentemente, esta Delegación Territorial emite el 13 de enero de 2025 resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Cártama, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación, como se ha expuesto, de lo dispuesto en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Atendiendo al hecho de que la ordenación propuesta emplazada en el suelo urbano del municipio, sus características físicas y su escaso alcance y lo limitado de las posibles afecciones a los valores ambientales que pudieren producirse, no se ha considerado preciso efectuar consultas a ninguna otra unidad administrativa en el marco de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, al considerarse suficientes las medidas preventivas y correctoras de impactos establecidas en el documento ambiental estratégico, así como las que se añaden en el presente informe ambiental estratégico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 2/11	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica.

En los equipamientos y dotaciones públicas deberá garantizarse que se preserven las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, particularmente en las zonas colindantes con suelos rústicos. Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuación en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA- 02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.2. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del reglamento de residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la innovación del planeamiento general que se evalúa se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el registro de productores de residuos peligrosos, para el emplazamiento de la obra, para lo cual deberá efectuar comunicación previa a esta Delegación Territorial,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 3/11	

conforme a lo establecido en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado reglamento. El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del reglamento de residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce, conforme a lo dispuesto en la ley 7/2022, de 8 de abril, deberán entregarse a gestor autorizado.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 4/11	

selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización, no pudiendo depositarse en vertedero sin antes haberse sometido a alguna operación de tratamiento previo. Esto, además, no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento resulte técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe la realización de labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria en cualquier parte del ámbito de implementación de la innovación del planeamiento general que se evalúa, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 5/11	

barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.3. Consideraciones en materia de medio natural, fauna y flora

El ámbito de actuación de la innovación del planeamiento general que se evalúa mediante el procedimiento que finaliza con la emisión del presente informe ambiental estratégico es el suelo urbano del término municipal de Cártama, particularmente determinados puntos del mismo que quedan regulados en los artículos de las normas urbanísticas del texto refundido que se modifican. Trátase, pues, de un terreno sumamente antropizado, si bien es preciso apuntar algunas consideraciones que serán de obligado cumplimiento:

- Se deberán evitar, en las zonas ajardinadas, taxones incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.
- Antes de acometer cualquier obra, desbroce o movimiento de tierras se observará, por parte de la dirección de las mismas, si existe en alguna fachada o en alguna infraestructura antrópica o natural, algún nido, madriguera, o si se hallaren algunos ejemplares de determinadas especies con capacidad de movimiento menor, tales como anfibios, micromamíferos y reptiles. En todo caso, se respetarán los nidos, madrigueras, y en caso de hallarse algunas de estas estructuras, o algún ejemplar de fauna en las proximidades de la zona donde vayan a acometerse las obras, se suspenderá toda actividad en el ámbito, debiéndose comunicar dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que con la mayor celeridad dictará cómo operar en relación al particular.

4.4. Consideraciones en materia de cambio climático.

En la página 73 del documento ambiental estratégico se recoge una batería de medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático, atendiendo a lo exigido en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Los planes parciales de desarrollo de las parcelas deberán implementar las medidas específicas que se recogen en este punto, y en el documento ambiental estratégico a lo largo de los epígrafes 12 y 13 de forma concreta y de obligado cumplimiento.

En materia energética, al igual que en las infraestructuras del ciclo del agua, se disminuirá el consumo fomentado la mitigación del cambio climático a través de la reducción de la demanda.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 6/11	

En las edificaciones se usarán materiales de alto albedo, claros y reflectantes de la luz solar, serán en la medida de lo posible reciclables y/o reutilizables. Las maderas, en caso de utilizarse, tendrán su correspondiente sello de certificación forestal. Se incorporará, en el diseño de las edificaciones, tecnología relacionada con las renovables (utilizando tecnología solar principalmente o en su caso alternativa a esta). Todo edificio de nueva construcción contemplará en su diseño el máximo nivel de acondicionamiento térmico pasivo posible mediante la combinación adecuada de:

- Orientación solar idónea, explotando las posibilidades de la parcela.
- Soleamiento adecuado, dotando de protección solar adecuada y suficiente a todos los huecos de fachada.

Las luminarias empleadas en el alumbrado serán de mínimos consumos e incorporarán dispositivos fotoeléctricos que regulen el encendido-apagado

Se instalarán paneles fotovoltaicos en las áreas de aparcamiento para satisfacer necesidades eléctricas comunes que cumplirán con un mínimo del 30% del consumo energético. Además, se proyectará la utilización placas solares para el agua caliente sanitaria de manera que permita un ahorro energético, junto con las fotovoltaica. La potencia mínima procedente de energía renovable, para paliar las emisiones de efecto invernadero, responderá al 30% de la demanda.

Para subsanar el aumento de la demanda hídrica se proponen como medidas las siguientes:

- La utilización de aguas regeneradas para el riego de las zonas verdes, permitiendo cumplir los objetivos del Plan Nacional de Reutilización.
- Se priorizará la introducción de especies vegetales con demanda hídrica reducida, así como con características estructurales de porte medio y alto permitiendo la creación de zonas de sombra que favorezcan el aumento del grado de humedad y la retención de agua por parte del suelo y la vegetación.
- Se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles para el sistema de riego, como pueden ser el riego por goteo, el aprovechamiento de las aguas pluviales, estudios de minimización del consumo de agua o el uso de domótica en la aplicación eficiente de riego.

El Plan de desarrollo contempla la creación de zonas verdes, que deberán seguir los siguientes criterios:

- Crear sumidero de CO₂
- Crear islas verdes de vegetación autóctona
- Crear un microclima de sombras que puedan ayudar contra los cambios bruscos de temperatura (microclima de las zonas verdes)

Será de obligado desarrollo en los planes parciales, recoger al menos dentro de las zonas libres y zonas verdes, la implantación de especies autóctonas con gran potencial de absorción de carbono a los 30 años y de naturaleza autóctona según el área o parcela concreta y su ubicación.

Se justifica la coherencia de la innovación propuesta con el plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, entre cuyas líneas estratégicas cabría subrayar la AF2, “implantación de medidas para la prevención de los impactos del cambio climático y la protección de la naturaleza y del patrimonio histórico en las actuaciones de urbanismo y ordenación del territorio”. No se mencionan, empero, dos herramientas fundamentales en las que reposa el plan andaluz de acción por el clima, a saber, la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero – que a través de las medidas propuestas para el ahorro de agua y eficiencia energética, podría conseguirse aunque conviene incorporar alguna más, como se explica en el siguiente párrafo –, y el incremento en la capacidad de sumidero.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 7/11	

Deberá incorporarse alguna mención a otras medidas que, junto con las correspondientes a una gestión eficiente de los recursos hídricos, repercuta en una menor emisión de gases de efecto invernadero, tales como el empleo de luminarias eficientes que eviten la contaminación lumínica de ámbitos distintos del que pretenda iluminarse – en los términos en que se detalla en el apartado 4.1 de este informe ambiental estratégico –, o la instalación de placas fotovoltaicas para autoabastecimiento energético en los aparcamientos privados dentro de las dotaciones públicas, también en éstas y también en los equipamientos que se vean afectados por el cambio normativo que se propone. Asimismo, se impondrán determinados requisitos mínimos en cuanto a la instalación de energías renovables en las viviendas de nueva construcción que se vean afectadas por el cambio normativo que se propone.

De igual manera, habrá de incorporarse una mención a la capacidad de sumidero del municipio, sea en los suelos urbanos que conforman el ámbito de actuación de la innovación propuesta, o sea en cualquier otra clase de suelo del término municipal de Cártama, debiéndose incorporar alguna medida encaminada a incrementarlo. Esto, que se deberá exponer de manera detallada, citando las especies a emplear, el número de pies de árboles, y las medidas de seguimiento y reposición, sumado a las medidas encaminadas a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero a que se aludía en el párrafo anterior, garantizarán la plena coherencia de la innovación con los objetivos del programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

Las medidas, en todo caso, habrán de ser jurídicamente vinculantes, y para ello deberán evitar expresiones del tipo “se procurará”, o “se fomentará”, o cualesquiera otras que conduzcan a ambigüedades o imprecisiones. Se establecerán unos parámetros mínimos – de potencia en las placas fotovoltaicas de obligada instalación si se opta por incluir dicha disposición, por ejemplo, o de tipo de luminarias que deban emplearse, o de número de plántulas arbóreas a plantar – debiéndose señalar, además, en cada caso, quién haya de responsabilizarse de su llevada a la práctica.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la Innovación del PGOU de Cártama consistente en el cambio de dos preceptos del articulado de las normas del planeamiento general, en dicho término municipal, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) En materia de contaminación acústica y contaminación lumínica se estará a lo que se establece en el apartado 4.1 del presente informe ambiental estratégico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 8/11	

- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 de este informe ambiental estratégico.
- c) Se adoptarán las medidas contenidas en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico en materia de medio natural, fauna y flora.
- d) En materia de cambio climático se atenderá a lo recogido en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 9/11	

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN CON CARÁCTER DE MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE EN CÁRTAMA

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes

- Los objetivos de la planificación
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- El desarrollo previsible del plan o programa
- La caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- El resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- La descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

2. Breve síntesis de la ordenación propuesta y objetivos de la planificación.

El ámbito de la innovación que se propone es el suelo urbano del término municipal de Cártama. Particularmente, se contempla la modificación del artículo 90, de forma que se flexibiliza la implantación de usos dentro de parcelas no residenciales, permitiendo la coexistencia de usos terciarios y compatibles. Se mantiene en cambio la obligación de observar la intensidad de los usos en las parcelas residenciales, ya que un cambio de uso exclusivo en una parcela así calificada inserta en un entorno residencial sí puede provocar una disrupción en su entorno inmediato, por lo que se modifica la redacción aludiendo a la calificación de la concreta parcela y no al uso residencial del área o sector en la que se encuentre inserta. Se modifica, asimismo, el artículo 91 bis en la redacción de la letra t, que regula el uso deportivo con carácter dominante, pudiendo los usos compatibles ocupar una superficie máxima de la parcela del 30%, si se desarrollan en edificaciones independientes o una edificabilidad máxima del 30% del total, si se desarrollan en un conjunto edificatorio mixto.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 10/11	

3. Análisis de Alternativas.

El documento ambiental estratégico considera 2 alternativas posibles, además de la alternativa nula o de no actuación.

- Alternativa 0.- No intervención, quedando el articulado en los términos en que se halla en la actualidad.
- Alternativa 1.-Eliminar por completo la compatibilidad de los usos en parcelas. Esta alternativa impediría la implantación de cualquier uso que no se corresponda con el que la calificación urbanística le otorgue, con independencia de la posición en la edificación o la intensidad de dicho uso.
- Alternativa 2.- Flexibilizar la compatibilidad de usos. Contempla la compatibilización de usos dentro de parcelas no residenciales, permitiendo la coexistencia de usos terciarios y compatibles. Se mantiene en cambio la obligación de observar la intensidad de los usos en las parcelas residenciales

Se justifica en el documento ambiental estratégico presentado la selección de la alternativa 2 por ser ésta la que, a su juicio, mejor respuesta ofrece a las necesidades del ámbito, al ser la que permite una mayor flexibilidad en la implantación de determinados usos a fin de dar respuesta a las necesidades de la población, mejora de la dotación de usos y servicios para la ciudadanía. Se favorece el aprovechamiento económico de las parcelas en las que los usos correspondientes con la calificación de los mismos no tienen una alta demanda en el municipio o no en la ubicación en que dichas parcelas se encuentran. Es, según se aduce, asimismo, la alternativa que menor incidencia ambiental presenta, por tender a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales y de eficiencia energética.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVREGB6ANCA35GPYR7BL63TSBM	PÁG. 11/11	